BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0019/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR DE UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A., SE FORMULAN REQUERIMIENTOS Y SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN SV.SG. N.° 0017/2026

Asunción, 10 de noviembre de 2026

VISTO: la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos"; la Ley N.° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay", en su versión dada por la Ley N.° 6.104/2018; el Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas, aprobado por la Resolución N.° 3, Acta N.° 50, del 04.11.2026, del Directorio del Banco Central del Paraguay; el Reglamento de procedimiento de salida ordenada y de fusión de entidades del mercado de valores y productos, aprobado por la Resolución N.° 5, Acta N.° 50, de la misma fecha; el Reglamento General del Mercado de Valores; la Resolución N.° 1, Acta N.° 49, del 02.11.2026, del Directorio del Banco Central del Paraguay; las Resoluciones SV.SG. N.° 0014, 0015 y 0016/2026, del 03.11.2026, N.° 0017/2026, del 05.11.2026, y N.° 0031/2024 de esta Superintendencia; la nota de Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. del 07.11.2026, y el Memorándum Técnico del 05.11.2026 que la acompaña; el Informe SV.IS. N.° 017/2026 de la Intendencia de Supervisión, de evaluación previa, del 09.11.2026; la Nota SV.SG. N.° 0296/2026, del 09.11.2026, de convocatoria a audiencia previa y traslado; el Acta de Audiencia Previa N.° 01/2026, del 09.11.2026; el Informe SV.IS. N.° 018/2026 de la Intendencia de Supervisión, de audiencia, del 10.11.2026; y el Informe SV.IS. N.° 019/2026 de la Intendencia de Supervisión, complementario, del 10.11.2026.-

CONSIDERANDO: Que, los artículos 1 y 6 de la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos" (en adelante, la Ley) establecen como fines la protección de los inversionistas, la promoción de un mercado equitativo, íntegro, eficiente y transparente, y la reducción del riesgo sistémico; el artículo 8°, inciso h), atribuye a la Superintendencia de Valores la facultad de disponer las medidas de salvaguarda previstas en la Ley, y el artículo 30 la faculta a disponerlas cuando se detecten supuestos hechos, situaciones o circunstancias de especial gravedad, conforme al Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas (en adelante, el Reglamento de salvaguardas).-

Que, esas finalidades expresan el interés público cuya salvaguarda el artículo 8°, inciso o), de la Ley encomienda a esta Superintendencia, y que en esta resolución se concreta en la protección de los partícipes afectados, de sus activos y registros, y de la integridad del mercado.-

Que, el artículo 34 de la Ley faculta a esta Superintendencia a suspender, mediante resolución fundada y previa audiencia del supervisado, hasta por el plazo máximo de un año, la autorización para operar en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos para mantenerla; los artículos 14 a 17 del Reglamento de salvaguardas regulan la audiencia previa y disponen que la resolución que suspende la autorización establezca el plazo de vigencia de la medida; y el artículo 36 de la Ley prevé la revocación de la autorización si, vencido el plazo, no se subsana la situación que dio origen a la suspensión.-

Que, los artículos 23 y 24 de la Ley exigen a los supervisados mantener, como requisito de permanencia, la infraestructura tecnológica adecuada para el desarrollo de las actividades reguladas.-

Que, el 02.11.2026, por la Resolución N.° 1, Acta N.° 49, el Directorio del Banco Central del Paraguay dispuso el inicio del proceso de resolución de Ueno Bank S.A., lo que dejó indisponibles las cuentas en esa entidad a través de las cuales Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. (en adelante, ueno AFPISA) cobraba las suscripciones y pagaba los rescates del Fondo Mutuo Ueno Cash Guaraníes y del Fondo Mutuo Ueno Cash Dólares (en adelante, los fondos), y a través de las cuales Ueno Casa de Bolsa S.A. (en adelante, Ueno CBSA) liquidaba las operaciones de sus comitentes.-

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0019/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR DE UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A., SE FORMULAN REQUERIMIENTOS Y SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN SV.SG. N.° 0017/2026

Que, por las Resoluciones SV.SG. N.° 0015/2026 y 0017/2026 esta Superintendencia suspendió transitoriamente los rescates, las distribuciones y las suscripciones de los fondos, suspensión que se mantiene vigente, y por la Resolución SV.SG. N.° 0016/2026 fijó criterios obligatorios de valoración de las inversiones vinculadas a ueno bank S.A. y a su grupo.-

Que, por Memorándum Técnico del 05.11.2026, dirigido a los directorios de ambas entidades, la Gerencia de Tecnología y Operaciones de Ueno CBSA y de Ueno AFPISA documentó la indisponibilidad total de los servicios transaccionales de Ueno Bank S.A., sin expectativa de recuperación; informó que Ueno AFPISA suspendió los pagos de rescates y que Ueno CBSA, que opera sobre la misma arquitectura y liquidaba las operaciones de sus comitentes mediante débitos y créditos en las cuentas de estos en Ueno Bank S.A., no puede asegurar la liquidación de las órdenes de compra y de venta y suspendió de forma preventiva la toma de órdenes, con 954 comitentes afectados; y concluyó que la contingencia inviabiliza la operativa de la casa de bolsa y de la administradora.-

Que, por nota del 07.11.2026, Ueno AFPISA comunicó a esta Superintendencia la pérdida sobrevenida de su capacidad operativa, declaró que carece de las condiciones mínimas para continuar operando regularmente y solicitó la autorización del traspaso.-

Que, Ueno AFPISA y Ueno CBSA comparten oficinas, equipos, sistemas y personal, como surge de la actuación de supervisión y del propio memorándum técnico, emitido por una sola gerencia para ambas entidades y referido a una única arquitectura operativa; el 09.11.2026, según información de público conocimiento, el Ministerio Público allanó la sede de Ueno CBSA, sobre la avenida Santa Teresa, en Asunción, donde se encuentran los equipos y el personal comunes, en la investigación relacionada con Ueno Bank S.A.; en consecuencia, ninguna de las dos entidades puede contar con esa infraestructura para operar con regularidad, y la custodia de sus registros queda expuesta.-

Que, esta Superintendencia tomó conocimiento de los hechos por la comunicación de la propia supervisada, por el memorándum que la acompaña, por la actuación de supervisión en curso sobre Ueno CBSA y por la información de público conocimiento sobre el allanamiento, conforme al artículo 8 del Reglamento de salvaguardas, y el Informe SV.IS. N.° 017/2026 de la Intendencia de Supervisión, emitido antes de la audiencia previa, contiene el análisis previsto en su artículo 10.-

Que, conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento de salvaguardas, la situación es de especial gravedad por su naturaleza, alcance, urgencia, e impacto.-

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento de salvaguardas, la situación configura riesgo material, por la magnitud del patrimonio inmovilizado, el número de afectados y la dificultad de reversión si los activos se dispersan o los registros se pierden, y compromete la continuidad operativa de dos supervisados.-

Que, los hechos expuestos configuran, respecto de Ueno AFPISA, el supuesto del artículo 34, inciso a), de la Ley, por incumplimiento del requisito de infraestructura tecnológica del artículo 24, que la entidad reconoció por escrito y que el memorándum técnico documenta.-

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0019/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR DE UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A., SE FORMULAN REQUERIMIENTOS Y SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN SV.SG. N.° 0017/2026

Que, conforme al artículo 34 de la Ley y a los artículos 9 y 14 a 16 del Reglamento de salvaguardas, por Nota SV.SG. N.° 0296/2026, del 09.11.2026, esta Superintendencia convocó a Ueno AFPISA a la audiencia previa y le confirió traslado de los hechos y fundamentos de las medidas en evaluación, en plazos menores a tres días hábiles fundados en los artículos 9 y 16, inciso a), del mismo Reglamento y en la urgencia del caso; la audiencia se celebró el 09.11.2026, y consta en el Acta de Audiencia Previa N.° 01/2026. El Informe SV.IS. N.° 018/2026 analiza lo manifestado en la audiencia y concluye que no modifica la evaluación del Informe SV.IS. N.° 017/2026.

Que, conforme al artículo 3, inciso a), del Reglamento de salvaguardas, durante la suspensión la actividad de Ueno AFPISA se limita a lo necesario para neutralizar el riesgo; se permiten los actos de conservación de activos y registros.-

Que, conforme al artículo 10, inciso g), del Reglamento de salvaguardas, se consideraron y descartaron las alternativas de esperar el retiro voluntario de Ueno AFPISA, que no retira su capacidad de disposición sobre los activos mientras se tramita; de suspender solo preventivamente las operaciones de Ueno AFPISA conforme al artículo 33, que no fija plazo ni conduce a la revocación si no hay regularización; de exigir un plan de regularización, que la entidad no propuso y que no protege a los partícipes mientras tanto; y de disponer en este acto la liquidación de los fondos, cuya procedencia y procedimiento requieren una evaluación específica, sin perjuicio de promoverla si el traspaso resulta inviable y sin que ello implique necesariamente la venta inmediata de todos sus activos.-

Que, el traspaso de la administración de los fondos solicitado en la nota del 07.11.2026 no es objeto de esta resolución, que se limita a las medidas de suspensión y a los actos necesarios para ejecutarlas; la sustitución de la administradora se resolverá por acto separado, por las razones expuestas en el Informe SV.IS. N.° 019/2026; hasta entonces, las medidas de esta resolución protegen los activos y los registros de los fondos, cuyos valores y certificados permanecen depositados en la Caja de Valores del Paraguay S.A.-

Que, la Caja de Valores del Paraguay S.A. es la depositaria de los valores y certificados de depósito de los fondos, por lo que las medidas del artículo 34 de la Ley no pueden ejecutarse sin su concurso; conforme a los artículos 11 y 19 del Reglamento de salvaguardas, las medidas se le notifican para su ejecución y seguimiento y, en ejecución de ellas y con fundamento en el artículo 8°, inciso g), de la Ley, que faculta a esta Superintendencia a formular requerimientos de obligada observancia a los supervisados, se formulan los requerimientos correspondientes.-

Que, por las Resoluciones SV.SG. N.° 0015/2026 y 0017/2026, dictadas con fundamento en el artículo 158 de la Ley, se mantiene suspendida la operación de rescates, distribuciones y suscripciones de los fondos; el cierre del canal de pago y la ausencia de administradora operativa subsisten, y la reanudación de los pagos sin una regla de reparto aprobada trasladaría pérdidas entre los partícipes que salen y los que permanecen, por lo que corresponde mantener la suspensión hasta nueva resolución de esta Superintendencia.-

Que, conforme al artículo 11, último párrafo, del Reglamento de salvaguardas, por las mismas razones de urgencia corresponde disponer la eficacia inmediata de esta resolución, para que no quede un intervalo en que Ueno AFPISA pueda realizar operaciones o disponer de activos fuera de los actos expresamente permitidos.-

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0019/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR DE UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A., SE FORMULAN REQUERIMIENTOS Y SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN SV.SG. N.° 0017/2026

Que, conforme al artículo 30 de la Ley y al artículo 4 del Reglamento de salvaguardas, las medidas no constituyen sanción, no requieren la previa instrucción de un sumario administrativo y no prejuzgan sobre la existencia de una falta administrativa ni sobre la responsabilidad de la supervisada; se adoptan sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones previstas en la Ley por hechos que se comprueben en el procedimiento correspondiente.-

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de salvaguardas, la resolución se notifica al correo electrónico declarado por cada entidad, con constancia de envío y de recepción, y se comunica al mercado por los canales oficiales de esta Superintendencia, con indicación de las medidas, su alcance y su vigencia; para que los partícipes conozcan las medidas, corresponde que ueno AFPISA comunique esta resolución a los partícipes de los fondos.-

POR TANTO, el Superintendente de Valores del Banco Central del Paraguay, en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

1°) **SUSPENDER**, con fundamento en el artículo 34, inciso a), de la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos", la autorización para operar de Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos patrimoniales de inversión, por el plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.-

2°) **ESTABLECER** que, durante la suspensión del artículo 1°, Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. solo podrá realizar:

a) los actos de conservación de los activos, los sistemas y los registros de los fondos que administra; y

b) el cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución.-

La entidad deberá abstenerse de disponer de los activos de los fondos, salvo los actos necesarios para percibir intereses, amortizaciones, dividendos, vencimientos y recuperaciones, que se acreditarán exclusivamente en las cuentas de titularidad de los fondos, y de alterar o borrar sus sistemas, bases de datos, registros y documentación.-

Las limitaciones y obligaciones establecidas en este artículo comprenden también al Fondo de Inversión Tech. Durante la suspensión, Ueno AFPISA no podrá realizar nuevas colocaciones de cuotas, recibir nuevas suscripciones o aportes ni efectuar nuevas inversiones por cuenta de dicho fondo.-

3°) **ESTABLECER** que cualquier acto no comprendido en el artículo 2° requerirá autorización previa de esta Superintendencia; que la suspensión del artículo 1° se revisará a los 60 (sesenta) y a los 120 (ciento veinte) días corridos de su notificación, por resolución fundada, conforme al artículo 12 del Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas, y se levantará conforme a su artículo 20 si Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. acredita una infraestructura tecnológica, operativa y administrativa adecuada y efectivamente disponible, con mecanismos de continuidad operativa, aprobada por esta Superintendencia, que le permita cumplir los requisitos de permanencia de los artículos 23 y 24 de la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos".

Las fechas de revisión establecidas no impedirán evaluar y resolver anticipadamente la modificación o el levantamiento de las medidas cuando existan antecedentes que lo justifiquen.

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0019/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR DE UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A., SE FORMULAN REQUERIMIENTOS Y SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN SV.SG. N.° 0017/2026

4°) **DECLARAR** cumplida, respecto de Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A., la audiencia previa del artículo 34 de la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos", conforme a la Nota SV.SG. N.° 0296/2026 y al Acta de Audiencia Previa N.° 01/2026.-

5°) **REQUERIR** a Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. que, dentro de 2 (dos) días hábiles de la notificación, remita la composición detallada de la cartera de cada fondo, el registro de partícipes y sus respectivas tenencias, las solicitudes de rescate pendientes, los saldos bancarios y las obligaciones pendientes de los fondos.-

El requerimiento comprende asimismo al Fondo de Inversión Tech. Respecto de este, la administradora deberá informar, en el mismo plazo, las cuotas suscriptas e integradas, los aportes recibidos, los compromisos de aporte pendientes, los saldos disponibles y las obligaciones asumidas, aun cuando no se hubieran realizado inversiones. La inexistencia de tales conceptos deberá declararse expresamente.-

La entidad deberá identificar expresamente la información que no tenga a su disposición y las causas que impidan entregarla. La información facilitada anteriormente por medios informales podrá incorporarse al expediente mediante su identificación precisa y ratificación formal, indicando su fecha de corte y las actualizaciones que correspondan, sin necesidad de reproducir los mismos archivos.-

6°) **REQUERIR** a la Caja de Valores del Paraguay S.A., en ejecución de las medidas de los artículos 1° y 2° y como requerimiento de obligada observancia con fundamento en los artículos 34 y 8, inciso g), de la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos", que, desde la notificación de la presente resolución:

a) no ejecute movimientos en las cuentas de los fondos ordenados por Ueno AFPISA, salvo los actos necesarios para el cobro y la acreditación de intereses, amortizaciones, dividendos, vencimientos y recuperaciones a favor del respectivo fondo y los que esta Superintendencia autorice;

b) concilie las posiciones de los fondos y las operaciones vigentes utilizando sus registros, la información disponible en esta Superintendencia y los antecedentes de los emisores, la Bolsa y Ueno AFPISA que resulten accesibles, sin condicionar esa conciliación al restablecimiento de los sistemas de esta última;

c) informe a esta Superintendencia la conciliación, conforme al artículo 19 del Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas.-

7°) **MANTENER**, con fundamento en el artículo 158 de la Ley N.° 7.572/2025 "Mercado de Valores y Productos", la suspensión de las operaciones de rescate, de las distribuciones y de la consideración de nuevas solicitudes de suscripción del Fondo Mutuo Ueno Cash Guaraníes y del Fondo Mutuo Ueno Cash Dólares dispuesta por las Resoluciones SV.SG. N.° 0015 y 0017/2026, hasta nueva resolución de esta Superintendencia, y COMPLEMENTAR el artículo 2° de la Resolución SV.SG. N.° 0017/2026 con las disposiciones de seguimiento y revisión establecidas en el presente artículo. La suspensión se revisará al menos cada 7 (siete) días corridos desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de su revisión anticipada cuando existan elementos que permitan modificarla o levantarla, por resolución fundada, y su mantenimiento, modificación y levantamiento se regirán por los artículos 12 y 20 del Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas.-

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY
Superintendencia de Valores

RESOLUCIÓN SV. SG. N.°0019/2026

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR DE UENO ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSIÓN S.A., SE FORMULAN REQUERIMIENTOS Y SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN SV.SG. N.° 0017/2026

8°) **DISPONER** la eficacia inmediata de la presente resolución desde su notificación, conforme al artículo 11, último párrafo, del Reglamento sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda y otras medidas, por las razones de urgencia expuestas en los considerandos.-

9°) **DISPONER** que Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. comunique la presente resolución a los partícipes de ambos fondos dentro de los 3 (tres) días hábiles de su notificación, por los canales previstos en la cláusula XI.2 de los reglamentos internos. Si el Fondo de Inversión Tech cuenta con partícipes, esta comunicación deberá efectuarse también a estos, en el mismo plazo y por los canales previstos en su reglamento interno.-

10°) **NOTIFICAR** la presente resolución a Ueno Administradora de Fondos Patrimoniales de Inversión S.A. y a la Caja de Valores del Paraguay S.A., esta última a los efectos del artículo 6°, a los correos electrónicos declarados ante esta Superintendencia con consentimiento expreso para recibir notificaciones. Si el envío fuera rechazado o no existiera acuse de recepción, se procederá conforme a los medios subsidiarios previstos en el artículo 11 del Reglamento de salvaguardas, con constancia de envío y de recepción, dejando constancia del medio, la fecha y la hora; comunicar al mercado por los canales oficiales de esta Superintendencia, con indicación de las medidas, su alcance y su vigencia; y anotar en el Registro Público del Mercado de Valores y Productos.-

11°) **COMUNICAR** que contra la presente resolución podrá interponerse recurso jerárquico ante el Directorio del Banco Central del Paraguay dentro de los 10 (diez) días contados a partir de su notificación, conforme al artículo 107 de la Ley N.° 489/95, en su versión dada por la Ley N.° 6.104/2018. Su interposición no tendrá efecto suspensivo, sin perjuicio de las medidas judiciales que correspondan.-

12°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-

RODRIGO SEBASTIAN RUIZ MOREL
Firmado digitalmente por RODRIGO SEBASTIAN RUIZ MOREL
Fecha: 2026.11.10 22:40:52 -03'00'

SUPERINTENDENTE DE VALORES